

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
13:00 hrs.  
10 MAR 2020  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
10 MAR 2020  
13:15

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTICULO 29; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES, XI Y XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de Marzo de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

Las suscritas Diputadas **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO** y **VICTORIA CRUZ VILLAR**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, remitamos al presente, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 29; y se adiciona las fracciones, XI y XII, recorriéndose la subsecuente del artículo 63 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexamos al presente, adjuntamos la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO



**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTICULO 29; Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES, XI Y XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA.

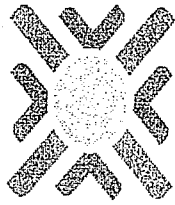
**CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, y VICTORIA CRUZ VILLAR,** Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, nos permitimos someter a consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que: **se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 29; y se adiciona las fracciones, XI y XII, recorriéndose la subsecuente del artículo 63 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:**

**I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

El 4 de febrero se celebra el **Día Mundial contra el Cáncer**, promovido por La **Organización Mundial de la Salud**, el **Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (CIIC)** y la **Unión Internacional contra el Cáncer (UICC)** con el objetivo de aumentar la concienciación y movilizar a la sociedad para **avanzar** en la prevención y control de esta enfermedad.

El cáncer es una alteración biológica y genética de las células que componen los tejidos de nuestros órganos.



LXIV  
LEGISLATIVA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

Normalmente, las células humanas crecen y se dividen para formar nuevas células a medida que el cuerpo las necesita. Cuando las células normales envejecen, se dañan o mueren, las células nuevas las remplazan. Sin embargo, la célula cancerosa o tumoral "pierde" la capacidad para morir y se divide casi sin límite. Tal multiplicación en el número de células llega a formar unas masas, denominadas "tumores" o "neoplasias", que en su expansión pueden destruir y sustituir a los tejidos normales.

Existen más de 100 tipos de cáncer. La mayoría de éstos se nombran por su lugar de origen. Por ejemplo, el cáncer de pulmón comienza en el pulmón y el cáncer de seno comienza en el seno. Los síntomas y el tratamiento dependen del tipo de cáncer y de lo avanzada que esté la enfermedad. La mayoría de los tratamientos incluye cirugía, radiación y/o quimioterapia. Algunos pueden también incluir terapia hormonal, inmunoterapia u otros tipos de terapia biológica, o trasplante de células madre y otros más.

El cáncer de mama es una enfermedad con una evolución natural compleja por lo que, a pesar de los avances de la oncología moderna, es la primera causa de muerte por neoplasia en la mujer en el ámbito mundial, con cerca de 500 mil muertes cada año, de las cuales el 70% ocurre en países en desarrollo.

El riesgo de enfermarse es superior en las mujeres de países con nivel socioeconómico alto, pero el riesgo de morir es mayor entre las mujeres que habitan países pobres, debido a un menor acceso a los servicios de salud para la detección temprana, tratamiento y control.

Según datos de National Geographic, el cáncer de mama es el tipo de cáncer más común y la segunda causa de muerte por cáncer entre mujeres de América, cada año se producen en esta región más de 462,000 casos nuevos y casi 100,000 muertes por cáncer de mama.<sup>1</sup>

En México, el cáncer es la tercera causa de muerte, después de las enfermedades cardiovasculares y la diabetes. Además, de acuerdo con cálculos de organismos internacionales, los cánceres de mama, de próstata,

<sup>1</sup> <https://www.ngenespanol.com/salud/cifras-cancer-de-mama-en-america/>

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

cervicouterino, colorrectal y de pulmón son los más recurrentes en la población en general en ambos sexos.

Solamente en nuestra entidad, durante el año el 2018, los servicios de Salud de Oaxaca (SSO) atendieron 262 casos de cáncer, la mayoría de ellos en mujeres. Así mismo, en el 2018 las 10 principales neoplasias atendidas en el Centro Estatal de Oncología y Radioterapia de Oaxaca (CORO) fueron 112 por cáncer de mama, 75 por cervicouterino, 20 de próstata, 14 linfomas, 10 de recto, 9 de endometrio, 7 por esófago, 7 de ovario, 4 de laringe y 4 por gástrico.<sup>2</sup>

Como anteriormente se mencionó, unos de los tratamientos para el cáncer, como es el de mama, es la cirugía, denominada mastectomía, la cual consiste en la extirpación parcial o total de la glándula mamaria de una o ambas mamas, y en algunos casos, de la piel que las recubre, la aréola y el pezón. Esta mutilación, desemboca diferentes conflictos, ya que culturalmente los senos son concebidos como símbolo de mujer, femineidad y capacidad reproductora, entre otros.

Esta concepción es valorada por las mujeres de manera significativa, es por eso que ante la pérdida de un seno, las consecuencias a nivel psicológico repercuten de manera drástica en la autoimagen, puesto que física y visualmente constituye una deformidad importante sobre el cuerpo de la mujer y se ha comprobado que mientras una paciente presente mayor deformidad y disfunción, la probabilidad de que desarrolle un mayor número de problemas psicológicos y sociales es alta.

En el caso de las mujeres mastectomizadas se pueden identificar ciertas conductas desadaptativas, comportamientos de evitación de las relaciones sociales y aislamiento: debido a la vergüenza y temor al rechazo por parte de las personas del entorno.

Por lo que hace a los aspectos psicológicos y sociales, el cáncer de mama es percibido por las mujeres como una amenaza para sus vidas, sus proyectos, sus vínculos afectivos y su femineidad. La aparición de un nódulo maligno en la mama de la mujer constituye un impacto psíquico capaz de desestructurar su

<sup>2</sup> <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/03-02-2019/atendieron-262-pacientes-con-cancer-en-2018>

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

equilibrio anímico y afectivo. Representa un atentado contra la estructura psíquica, siendo el resultado más frecuente emociones tales como angustia, ansiedad, depresión, cansancio, estrés y desesperanza.

El apoyo psicológico es importante para que las pacientes aprendan nuevas habilidades de autorregulación emocional, cognitivas y conductuales que les permitan disminuir los efectos de estos cambios corporales y así facilitar que la persona se pueda sentir más cómoda consigo misma y menos limitada.

La reconstrucción mamaria constituye, desde hace tiempo, una parte fundamental del tratamiento del cáncer de mama y pasó por diferentes momentos: de estar contraindicada, a ser criticada, luego aceptada y hoy solicitada como parte integral del tratamiento.

Muy pocas de ellas, quienes han podido reintegrarse a la vida social, han accedido a procedimientos de prótesis, implantes o reconstrucción mamaria que han coadyuvado a su rehabilitación y reintegración biopsicosocial. Las causas son diversas, pero la principal, es la imposibilidad económica, puesto que, en el sector privado, la reconstrucción mamaria cuesta entre 20 mil y dos millones de pesos, dependiendo de la complejidad del procedimiento como de la institución en donde se practique; haciendo dicho tratamiento, inalcanzable para mujeres de escasos recursos y que adolecen de seguridad social.

Estoy convencida de que la reconstrucción mamaria es un derecho que debemos garantizar a las mujeres sometidas a la mastectomía. El estado debe procurar regresar la felicidad al rostro de tantas luchadoras valientes sobrevivientes al cáncer.

Es por ello, que en la presente iniciativa tiene como finalidad de establecer como servicio básico de salud el tratamiento de reconstrucción mamaria, esto con la finalidad de que tengan el acceso a dicha operación las mujeres sobrevivientes de cáncer, que fueron afectadas por una mastectomía, y que no cuenten con los recursos necesarios para realizarlo en un hospital privado.

## II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

El cáncer no es algo nuevo, y conforme la ciencia avanza es más fácil detectarlo y dar un tratamiento adecuado que pueda ayudar a su erradicación, como legisladores, debemos velar siempre por el respecto a los derechos humanos, y de esta forma encontrar e implementar las medidas permita a la ciudadanía esa detección temprana.

Los derechos humanos se definen como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

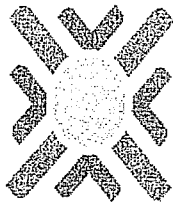
En el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece que:

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Por su parte el artículo 4º, párrafos 1 y 4 establecen:

"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."

...

...

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

Así mismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, menciona lo siguiente:

ARTICULO 1º. El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad

ARTICULO 12...

...

...

...

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

*En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **toda persona tiene derecho a la protección de la salud**, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que **en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental**...*

Por otra parte, la Cámara de Diputados del Congreso de La Unión en sesión de fecha 7 de febrero del año 2019, aprobó que el tercer miércoles del mes de octubre de cada año, como el "Día Nacional sobre la Reconstrucción Mamaria".<sup>3</sup>

Así mismo cada 19 de octubre se celebra el Día Internacional del Cáncer de Mama, tiene como objetivo sensibilizar a la población general acerca de la importancia que esta enfermedad tiene en el mundo industrializado.

Diversos estados de la República Mexicana, han realizado un avance significativo en torno al tema, tal es el caso de Jalisco, que en su Ley de Salud, se encuentra establecida la reconstrucción mamaria, como un servicio de salud básico, así mismo, establece en su artículo 95, fracciones V y VI, el acompañamiento psicológico a las mujeres sobrevivientes de cáncer de mama y cérvico uterino y el tratamiento de reconstrucción mamaria, previa información oportuna a las mujeres con diagnóstico o en seguimiento al tratamiento de cáncer mamario, de la posibilidad de reconstrucción y las opciones existentes según el caso, previa evaluación y autorización del médico especialista tratante.

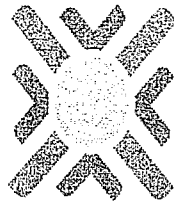
En esta misma tesitura el Estado de Veracruz, el pasado 09 de enero, se hizo la propuesta de reconstrucción mamaria por mastectomía.

Este derecho, no solo a nivel nacional se está implementando, ya que tenemos que Argentina, el 05 de agosto del 2013, promulgó la ley 26.872, en donde se implementó que todos los establecimientos de salud públicos y las obras sociales deben incluir la cobertura de la cirugía reconstructiva como consecuencia de una mastectomía por patología mamaria, así como la provisión de las prótesis necesarias.

---

<sup>3</sup> <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/es/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2020/Enero/24/4149-Publica-DOF-decreto-para-declarar-el-Dia-Nacional-sobre-la-Reconstruccion-Mamaria>





LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

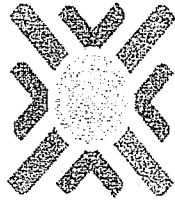
**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

Por todo lo anterior, proponemos ante esta soberanía la presente Iniciativa, que busca beneficiar directamente a aquellas mujeres de bajos recursos que no pueden acceder a Instituciones de Salud privados, y realizarse una reconstrucción mamaria, posterior a una mastectomía, que incluya la cobertura de una cirugía reconstructiva inmediata o diferida, a prótesis necesarias y a una atención psicológica oportuna a las mujeres post cáncer de mama, en el marco de la asistencia social.

De este modo, la reconstrucción mamaria sería un tratamiento gratuito que, por derecho, le corresponderá a toda mujer, sobreviviente del cáncer de mama que se sometió a una mastectomía.

Con base a todo lo antes expuesto y fundado, esta representación propone que se reforme la fracción XI y se adicione la fracción XII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 29; así mismo, se adiciona las fracciones, XI y XII, recorriéndose la subsecuente del artículo 63 de la **Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca**; para quedar de la siguiente forma:

LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>ARTICULO 29.-</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a: I a la X.	<b>ARTICULO 29.-</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a: I a la X.
XI.- La atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y de abandono; y	XI.- La atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y de abandono;
XII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.	<b>XII.- El tratamiento de reconstrucción mamaria;</b> <b>y</b>
	XIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.
<b>ARTICULO 63.-</b> Los servicios de planificación	<b>ARTICULO 63.-</b> Los servicios de planificación



LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>familiar comprenden: I a la X.</p> <p>XI. Establecer y promover acciones para la prevención y atención del cáncer de próstata y testicular.</p>	<p>familiar comprenden: I a la X.</p> <p>XI.- Acompañamiento psicológico a las mujeres sobrevivientes de cáncer de mama y cérvico-uterino;</p> <p>XII.- El tratamiento de reconstrucción mamaria, previa información oportuna a las mujeres con diagnóstico o en seguimiento al tratamiento de cáncer mamario, de la posibilidad de reconstrucción y las opciones existentes según el caso, previa evaluación y autorización del médico especialista tratante.</p> <p>La reconstrucción será en coordinación con instituciones públicas, privadas o sociales, cuando sea posible.</p> <p>XIII. Establecer y promover acciones para la prevención y atención del cáncer de próstata y testicular.</p>
--	--

### III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DEL ARTICULO 29; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI Y XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA.

### IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, nos permitimos someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se reforma la fracción XI y se adiciona la fracción XII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 29; y se adiciona las fracciones, XI y XII, recorriéndose la subsecuente del artículo 63 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 29.-** Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:

I a la X.

XI.- La atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y de abandono;

XII.- El tratamiento de reconstrucción mamaria; y

XIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 63.-** Los servicios de planificación familiar comprenden:

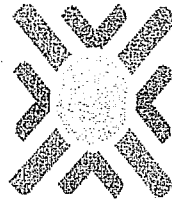
I a la X.

XI.- Acompañamiento psicológico a las mujeres sobrevivientes de cáncer de mama y cérvico-uterino;

XII.- Tratamiento de reconstrucción mamaria, previa información oportuna a las mujeres con diagnóstico o en seguimiento al tratamiento de cáncer mamario, de la posibilidad de reconstrucción y las opciones existentes según el caso, previa evaluación y autorización del médico especialista tratante.

La reconstrucción será en coordinación con instituciones públicas, privadas o sociales cuando sea posible.

XIII. Establecer y promover acciones para la prevención y atención del cáncer de próstata y testicular.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Gobierno del Estado contará con un plazo de 1 año posterior, a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones presupuestales necesarias de conformidad a la capacidad y disposición financiera, debiendo realizar las transferencias presupuestales para dar cumplimiento al presente decreto. Y en su caso formalizar los Convenios de coordinación y/o colaboración con personas o instituciones públicas, privadas o sociales interesadas en participar en la atención de lo planteado en este Decreto.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 10 de Marzo de 2020.



**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

*Aurora López Acevedo*  
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR